

Recurso de Revisión: **67/2019**

Recurrente: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de marzo de 2019

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...) en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 156, 170 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante correo electrónico institucional en fecha 05 de marzo de 2019, el recurrente (...) hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, manifestando:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD 00017819 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2019

“Del periodo comprendido del primero de enero de 2014 a la fecha de presentación de esta solicitud, requiero lo siguiente respecto del Hospital Regional Otomí Tepehua:

ÚNICO. - El padrón de proveedores y contratistas de este sujeto obligado, que permita identificar los siguientes datos de cada uno de los proveedores:

- a. Registro Federal de Contribuyentes
- b. Nombre o razón social
- c. Fecha de Inscripción o registro en el padrón de proveedores y contratistas
- d. Objeto Social en caso de persona moral

Lo anterior en archivo Excel en formato de datos abiertos, y solicito que se envíe al siguiente correo electrónico: [transparenciasolicitudes\(arroba\)pdea.mx](mailto:transparenciasolicitudes(arroba)pdea.mx)

RESPUESTA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019

APRECIABLE SOLICITANTE:

...La información solicitada se encuentra adjunta en archivo electrónico con el nombre “17819” en formato “Excel”

Es importante mencionar que para ingresar al portal del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo <http://infomex.hidalgo.gob.mx/infomexhidalgo/> se debe utilizar el navegador Internet Explorer 8, asimismo, indicarle que dicho Sistema no permite adjuntar más de un archivo por respuesta a cada solicitud de acceso y la misma no puede rebasar de 8 megabytes, motivo por el cual para proporcionar la información, es necesario compactar los documentos.

Por su interés, quedamos a sus órdenes

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN DE FECHA 05 DE MARZO DE 2019

“...Por medio del presente correo interpongo recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a mi solicitud de información con número de folio 00017819 realizada al Poder Ejecutivo de Hidalgo respecto de información del Hospital Región Otomí Tepehua.”

SEGUNDO. En acuerdo de fecha 06 de marzo de 2019, y una vez registrado el recurso bajo el número 67/2019, y toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por la causal prevista en el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ordenó dar vista al Sujeto Obligado para que en un plazo no mayor a 5 días alegara lo que a su derecho conviniera.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha 19 de marzo de 2019, se dio vista al recurrente con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, mismas que obran agregadas a los autos, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

CUARTO. En fecha 25 de marzo de 2019, mediante correo electrónico el recurrente manifiesta: ...Por medio del presente acudo en tiempo y forma a rendir manifestaciones en contra de la respuesta que no corresponde a lo solicitada rendida por el Sujeto Obligado. Esto con la finalidad de que continúe el procedimiento del expediente 67/2019 y del recurso de revisión no sea sobreesido..., ANEXO:

“... MANIFESTACIONES Por medio de las presentes manifestaciones señalo que no me encuentro conforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado y se debe dar continuidad al presente recurso de revisión en tanto la información rendida por el sujeto obligado **no corresponde** con lo requerido. Esto así dado que en mi solicitud de información expresamente requerí lo siguiente: “Del periodo comprendido del primero de enero de 2014 a la fecha de presentación de esta solicitud, requiero lo siguiente **respecto del Hospital Región Otomí Tepehua:**

ÚNICO. - El padrón de proveedores y contratistas de este sujeto obligado, que permita identificar los siguientes datos de cada uno de los proveedores:

- a. Registro Federal de Contribuyentes
- b. Nombre o razón social
- c. **Fecha de Inscripción o registro en el padrón de proveedores y contratistas**
- d. **Objeto Social en caso de persona moral**

Lo anterior en archivo Excel en formato de datos abiertos, y solicito que **se envíe al siguiente correo electrónico: transparenciasolicitudes(arroba)pdea.mx**

Ahora bien, como se desprende de forma clara de mi solicitud de información arriba transcrita lo requerido al sujeto obligado es lo siguiente:1. Información del Hospital Región Otomí Tepehua, 2. El padrón de proveedores y contratistas del Hospital Región Otomí Tepehua, incluyendo; a) RFC B) nombre o razón social C) Fecha de inscripción o registro en el padrón de proveedores y contratistas; y D) el objeto social de las personas morales.3.

Que la respuesta a mi solicitud de información se envíe al correo electrónico siguiente: transparenciasolicitudes@pdea.mx.

No obstante que mi solicitud puntualiza la información requerida del ARCHIVO EXCEL se desprende que el Sujeto Obligado: -Me envía información conjunta sobre el padrón de proveedores de los 16 Hospitales pertenecientes a Servicios de Salud de Hidalgo. -Me envía información de las contrataciones únicamente bajo procesos de licitación pública realizados por el sujeto obligado. – No me envía información respecto del inciso c) de mi solicitud de información. – No me envía información respecto del inciso d) de mi solicitud de información. – No me envía la información por el medio elegido que es el correo electrónico transparenciasolicitudes@pdea.mx.

Al respecto he de señalar que específicamente solicité información respecto del Hospital Región Otomí Tepehua por lo que requiero que la respuesta del sujeto obligado se acote al ámbito señalado. Si me proporciona información del padrón de proveedores de varios Hospitales me es imposible establecer que contribuyente contrató para qué hospital y se me da una respuesta que no corresponde con lo solicitado...

Finalmente, el sujeto obligado envía la información de forma extemporánea y por un medio distinto al señalado en mi solicitud de información...

Con las manifestaciones del recurrente y dentro del término establecido en la ley de la materia, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. - En términos del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; y una vez que han sido valoradas las constancias en autos, se advierte que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado, atendió la solicitud de información; también lo es que, la respuesta emitida no contesta específicamente lo requerido en la solicitud de información con número de folio 00017819.

Por lo que, a efecto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad en merito a lo que establece el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información: De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Se requiere al Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, a efecto de que, **en un plazo no mayor de diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución, y con la recomendación de tener especial cuidado en el tratamiento de los datos personales, haga la entrega de la información que le fue requerida en la solicitud de información folio 00017819, consistente en:

“Del periodo comprendido del primero de enero de 2014 a la fecha de presentación de esta solicitud, requiero lo siguiente respecto del Hospital Región Otomí Tepehua:

ÚNICO. - El padrón de proveedores y contratistas de este sujeto obligado, que permita identificar los siguientes datos de cada uno de los proveedores:

- a. Registro Federal de Contribuyentes
- b. Nombre o razón social
- c. Fecha de Inscripción o registro en el padrón de proveedores y contratistas
- d. Objeto Social en caso de persona moral

Lo anterior en archivo Excel en formato de datos abiertos, y solicito que se envíe al siguiente correo electrónico: [transparenciasolicitudes\(arroba\)pdea.mx](mailto:transparenciasolicitudes(arroba)pdea.mx), y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, bajo la premisa de que el **derecho de**

acceso a la información considera la intención de ser una prerrogativa de fácil y de expedito ejercicio que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia y rendición de cuentas.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada MIREYA GONZÁLEZ CORONA, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.